



PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A LA DETECCION DE SITUACIONES DE VULNERACION DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

INTRODUCCION

Los derechos de niños, niñas y adolescentes son todos aquellos que contempla la Convención de Los Derechos del Niño, por lo tanto, la falta de cuidado en necesidades básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica, Inasistencias a clases reiteradas sin justificación, vivir violencia VIF, abuso sexual o no se brinda protección y/o se expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden necesidades psicológicas o emocionales, cuando existe abandono, y/o cuando se expone a hechos de violencia o de uso de drogas, estamos frente a vulneraciones de derechos.

El maltrato o la negligencia, puede presentarse en cualquier tipo de familia, estrato social o establecimiento educacional. Por esto, las comunidades educativas deben estar preparadas e informadas sobre los procedimientos que deben llevar a cabo para resguardar a los estudiantes y actuar de la mejor forma posible.

NORMATIVA

La Circular de fecha 20 de Junio de 2018, que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educativos de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado.



OBJETIVOS

Objetivo General:

Cumplir con los procedimientos establecidos frente a diferentes situaciones donde exista Vulneración de Derechos y brindar, herramientas necesarias para que la Comunidad Educativa pueda actuar de manera adecuada.

Objetivo Específico:

- Unificar criterios en relación a los procedimientos.
- Establecer el rol que cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa tiene frente a la sospecha de la vulneración de derecho
- Clasificar y unificar conceptos de vulneración de derecho

¿QUÉ SE ENTIENDE POR VULNERACIÓN DE DERECHOS?

El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados. (Defensoría de la Niñez, Santiago de Chile)



Conceptos Generales

A continuación se definirán los principales conceptos relativos al maltrato infantil y la vulneración de los derechos de los niños.

Maltrato Infantil: La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: **“Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”**.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: **“Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”**. Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

Maltrato físico: Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres, apoderados y/o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si el estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.

Maltrato emocional o psicológico: El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo



explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporciona a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

Abandono y negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo.

El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a)

Abuso sexual Infantil: Ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño onña abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.



ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO

❖ ETAPAS 1: Denuncia dentro de la comunidad escolar

ACCIONES:

- Este protocolo se activa cuando cualquier integrante de la comunidad escolar tome conocimiento o sospeche una posible privación, perturbación o amenaza de algún derecho de un niño o joven (0 a 17 años) que esté ocurriendo o haya ocurrido tanto al interior como al exterior del colegio, debe informar a Encargada de Convivencia Escolar a la Brevedad posible.
- El Establecimiento Educacional no realiza investigación, ya que no tiene herramientas legales para ello.

RESPONSABLE: Toda la Comunidad escolar.

❖ ETAPA 2: Dupla Psicosocial

ACCIONES:

- La Dupla Psicosocial tiene la labor de formalizar las denuncias por vulneración de derechos en los tribunales de familia, o de denunciar los delitos que afecten a estudiantes ya sea como víctimas o como victimarios en el Ministerio Público. En el caso de no haber Dupla Psicosocial, será el Encargado de Convivencia Escolar quien formalice la denuncia. Según el Art. 175 del Código del Procedimiento Penal en su inciso:

e) Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto, y
f) Los jefes de establecimientos de salud, públicos o privados, y los sostenedores y directores de establecimientos educacionales, públicos o privados, respecto de los delitos perpetrados contra los profesionales y funcionarios de dichos establecimientos al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus



funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas. La misma obligación tendrán los directores de los Servicios Locales de Educación respecto de estos delitos, cuando ocurran en los establecimientos educacionales que formen parte del territorio de su competencia.

Al **Tribunal de Familia** le corresponden los casos de (VIF), estados de vulneración de derechos como es por ejemplo: desnutrición, inasistencias a clases no justificadas, falta de higiene, niños que no estén recibiendo el tratamiento que su salud requiere, en general cualquier falta de cuidado que le genere un daño al menor.

El Tribunal de Familia podrá decretar medidas de protección a favor de los menores que están siendo vulnerados en sus derechos para objetos de mejorar susituación.

RESPONSABLES: Director/a y/o Encargado de Convivencia Escolar y/o Dupla Psico social.

❖ **ETAPA 3:** Plazo para denunciar.

ACCIONES: El establecimiento educacional debe denunciar dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento.

En caso de que los padres, madres, apoderados(as) y/o cuidadores realicen la denuncia, el establecimiento debe solicitar el comprobante respectivo de ingreso de la denuncia.

En caso de realizarse la denuncia se debe interponer esta en la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada de Delitos Sexuales o a Carabineros de Chile Fono Familia 149 o Niños 147

RESPONSABLES: Dupla Psicosocial y/o Encargado/a Convivencia Escolar.



❖ **ETAPÁ 4:** Comunicación al apoderado

ACCIONES: Una vez realizada la denuncia por el Establecimiento Educacional, se procede a citar a los apoderados del o la estudiante afectado/a para informarle de la situación.

RESPONSABLES: Dupla PPsicosocial y/o Encargada Convivencia Escolar

❖ **ETAPA 5:** Situaciones especiales

ACCIONES: Cuando la vulneración de derechos es ocasionada por algún adulto integrante de la comunidad escolar, se activará también el protocolo de maltrato de adulto a menor.

RESPONSABLES: Dupla Psicosocial y/o Encargada convivencia Escolar

PROCEDIMIENTO ANTE MALTRATO INFANTIL CON RELATO EXPLÍCITO O ANTECEDENTES EVIDENTES

I. Procedimiento interno

A) Comunicar al Equipo Directivo:

Cuando un/a funcionario/a tome conocimiento de un hecho que pudiere implicar una vulneración de derecho de algún estudiante, y este, a su vez, pueda ser constitutivo de delito, deberá **informar, por la vía más expedita posible al director del establecimiento**. Si este no estuviese se hará cargo quien estime conveniente.

De existir relato de un/a alumno/a de manera explícita, el funcionario que lo reciba, **NO deberá consultar o realizar indagaciones en los detalles de los hechos**, con el objeto de evitar la victimización secundaria, bastando para estos efectos los antecedentes que el Niño, Niña y Adolescente (NNA), exponga espontáneamente. Es importante señalar que al existir un relato explícito por parte del Niño, Niña y



Adolecente (NNA), éste debe ser registrado por la misma persona que acoge en primera instancia este relato.

b) Recopilación de los antecedentes que configuran el maltrato:

Inmediatamente después de que el director del establecimiento o quien lo subroga, deberá proceder a informar al Asistente Social y/o Psicólogo del establecimiento para abordar dicha situación, ya que éstos son los profesionales idóneos y responsables de recopilar la información existente acerca del o la estudiante, y servirse de los demás antecedentes que estime necesarios para esclarecer el caso, colaborar y establecer si han habido cambios en la conducta del Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) que puedan requerir medidas adicionales.

Podrá recabar antecedentes que consten en diversos registros, tales como la hoja de vida del estudiante, el libro de clases, registros de entrevistas, visitas domiciliarias, entrevistas con otros profesores/as, indagación de antecedentes con distintos medios de apoyo, **pero en ningún caso se volverá a interrogar a la/os estudiante/s .**

El profesional responsable evitará entregar juicios o comentarios sobre el hecho. Asimismo, no debe intentar calificar el delito, puesto que ésta es una tarea que corresponderá al Ministerio Público.

Se deberán tomar todos los resguardos para garantizar el secreto de la información proporcionada en cuanto pudiere afectar la intimidad de la/os estudiante/s procurando evitar la victimización secundaria, el sufrimiento de éste y propendiendo a mejorar el clima y el desarrollo pacífico de los estudiantes.

En el caso de existir un relato explícito por parte de la/os estudiantes/s el profesional responsable, procederá a recepcionar el relato escrito por el funcionario que lo recibió de forma directa de los y las estudiantes, traspasando esta información a un formato establecido para estos fines.



c) Elaboración del informe:

Luego del relato o la obtención de un antecedente del que se desprende un hecho que pueda ser constitutivo de delito, el Director junto al Asistente Social y/o Psicólogo del establecimiento, deberá redactar un documento, completando toda la información requerida.

d) Denuncia:

Respecto de éste tipo de situaciones la ley ha establecido que cualquier persona puede efectuar una denuncia para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad.

La denuncia, para los efectos de éste instrumento, es una comunicación que deberá hacerse ante la Policía de Investigaciones o ante el Ministerio Público, de la comisión de un delito del que se tiene conocimiento para efectos de que se inicie una investigación para promover acciones penales contra el supuesto agresor.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 175 Inciso e del Código de Procedimiento Penal; “Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”.

La denuncia podrá formularse por cualquier medio, y deberá, en todo caso, acompañarse a ella todos los datos pertinentes. La denuncia deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado. Cabe destacar que frente a cualquier denuncia, se resguardará la intimidad y la identificación del o la estudiante involucrado en el proceso de acción frente a una vulneración de derecho.

En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego.



Es importante señalar que por la denuncia el funcionario respectivo no contraerá otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiere cometido por medio de la denuncia o con ocasión de ella. Tampoco adquirirá el derecho de intervenir posteriormente en el procedimiento. Es por lo anterior que el denunciante debe abstenerse de emitir juicios o comentarios y de calificar el delito, puesto que estas acciones podrían configurar algún tipo penal.

e) Traslado a Centro Asistencial y comunicación al poderado/a:

De acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Educación, si se observan **señales físicas en el cuerpo del niño, o éste expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, (se aplicara los Protocolos de actuación anexo 2 y anexo 6 del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar).**

f) Medida de Protección:

En caso de realizar denuncia, es Fiscalía quien de forma paralela se comunica con el Tribunal de Familia, para solicitar una **Medida de Protección a favor del o la estudiante.**

g) Seguimiento:

Es función de la Dupla Psicosocial realizar seguimiento del caso, ya sea asistencia a audiencias preparatorias en Tribunal de Familia, Audiencias de Juicio, declaración en PDI o Fiscalía, y/o seguimiento en los programas ambulatorios donde se haga ingreso al estudiante.



II.-Procedimiento frente a vulneraciones que involucre a personal del establecimiento



Si el hecho involucra a personal del establecimiento educacional, y la gravedad de los hechos lo amerita, el director del establecimiento, pondrá en antecedentes al Director del Departamento de Administración de Educación Municipal (Daem) solicitando, que este se pronuncie en relación a las medidas a tomar en estos casos, (suspensión de funciones entre otras).

III.- Procedimiento Interno para casos de “Sospecha” de Maltrato Infantil o Vulneración de Derechos No Graves.

Como primera instancia ante el caso de una sospecha se derivara a la Oficina de Protección de Derechos (OPD). Donde se adjuntaran estos documentos y seguimiento.

- a. Elaboración del informe.
- b. Medida preventiva.
- c. Medida de protección o entrega de antecedentes a la OPD.
- d. Responsabilidades.
- e. Remisión de información.
- f. Seguimiento



ANEXOS



FICHA DE ACTIVACION



Caso N°

Fecha

I. Datos del afectado/a:

Nombre	
Curso	

II. Quien recepciona:

Nombre	
Cargo	

Se recuerda que por protocolo no se debe iniciar una investigación, interrogatorio o acuerdo en relación al hecho ocurrido. Esa es responsabilidad de las entidades especializadas.

III. Antecedentes de causal de activación (develación / sospecha)

En caso de develación presente de forma " textual" lo que el niño(a) relata utilizar comillas en frases textuales.

En caso de sospecha enuncie y/o adjunte antecedentes

Nombre, firma y rut

Quien recepciona

Encargado Convivencia Escolar



REGISTRO DE ACCIONES ABORDADAS



Caso N°

Fecha

I. Datos del Afectado/a:

Nombre	
Curso	

Medidas abordadas Respecto a la activación de protocolo, se tomaran las siguientes medidas:

Fecha	Acciones/ Seguimiento

Nombre, Firma representante Directivo

Encargado Convivencia Escolar



Flujograma



Acciones de Activación de protocolo



- Denuncia dentro de la comunidad escolar
- Dupla Psicosocial
- Plazo para denunciar
- Comunicación al apoderado
- Situaciones Especiales

Procedimiento ante Maltrato infantil con relato explícito o antecedentes evidentes



- Comunicar al equipo directivo
- Recopilación de los antecedentes que configuran el maltrato.
- Elaboración del informe
- Denuncia
- Traslado a centro asistencial y comunicación al apoderado/a
- Medida de Protección
- Seguimiento

Procedimiento interno para casos de sospecha de Maltrato Infantil o Vulneración de Derecho No Graves



- Elaboración del informe
- Medida preventiva
- Medida de protección o entrega de antecedentes a la OPD
- Responsabilidades
- Remisión de información
- Seguimiento